

Diego Andres López Urango.
Abogado.
Tel: 3233231435.

Señores,
Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial.
Montería – Córdoba.

Referencia:

Medio de control de reparación directa.

Demandante: José Movilla Villadiego y otros.

Demandados: ESE Hospital san jerónimo de Montería y otros.

Radicado: 23-001-33-33-006-2016-00095.

Asunto: Tramite de pruebas decretadas ante medicina legal y solicitud de requerimiento.

Cordial saludo,

Diego Andrés López Urango, actuando como apoderado de la **parte demandante**, de manera respetuosa y con buena fe, me permito poner en conocimiento del despacho lo siguiente:

1. Dentro del proceso en audiencia inicial de 18/08/2022 fueron decretadas las siguientes pruebas:

❖ **Pericial:** Sobre la **prueba pericial No.1 y 2** descritas del folio 9 a 12, es preciso recordar que a términos del art.218 CPACA vigente al momento de la presentación de la demanda, la prueba pericial pudo haber sido presentada por la p. activa en los términos establecidos en los art.226 y 227 CGP., empero además se observa que esta jurisdicción a la fecha no cuenta con

lista de auxiliares de la justicia en el tema objeto de prueba, por lo cual teniendo en cuenta lo previsto en el art.229 CGP, esto es, *Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad*, se dispondrá la remisión de la Historia Clínica aportada a Medicina Legal, teniendo en cuenta el Informe de Necropsia visible a folio 38-41 suscrita por el Forense Brudis Espitia Iriarte, y como quiera que en el auto admisorio de la demanda se concedió amparo de pobreza a la parte activa; de tal manera, se dispondrá oficiar a la entidad enunciada para que suministre el nombre de los profesionales en capacidad de resolver los cuestionamientos formulados por la p. activa en la **Prueba Pericial No.1.**

Respecto de la prueba pericial No.2, se remitirá a los demandantes a Medicina Legal, para que sean valorados por especialista en el área de la salud mental, para los fines indicados a folio 12.

2. El día 20/10/2022 este despacho procedió a remitir los respectivos oficios a medicina legal por medio de los cuales fueron solicitadas las pruebas decretadas:

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>

Date: jue, 20 oct 2022 a la(s) 11:12

Subject: SOLICITUD PRUEBA 2016 00095

To: dscordoba@medicinalegal.gov.co <dscordoba@medicinalegal.gov.co>, abogadodiegolopez27@gmail.com <abogadodiegolopez27@gmail.com>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA 2016 00095

DEMANDANTE **JOSE MOVILLA** VILLADIEGO Y OTROS

DEMANDADO ESE HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS

REMISION DE OFICIOS, DEMANDA E HISTORIA CLINICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022, SE ENVIA LO ENUNCIADO EN ARCHIVO PDF.

3. El día 01 de julio de 2023 se obtuvo respuesta por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN donde se da respuesta respecto de la prueba solicitada de que los demandantes sean valorados por especialista en el área de la salud mental.

Diego Andres López Urango.

Abogado.

Tel: 3233231435.

4. No obstante, nada se dice respecto de la designación de un perito que evalué la historia clínica de la finada Sandra Tovia.
5. El día 07/09/2023 se procedió a presentar derecho de petición ante MEDICINA LEGAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA y ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN, por medio del cual se solicita se de respuesta al oficio No. 2016.00095/22.0383 y como consecuencia se suministre el nombre de los profesionales en capacidad de resolver los cuestionamientos formulados por la parte activa dentro del proceso de la referencia, respecto de la historia clínica de la finada Sandra Tovia.
6. De conformidad con lo anterior, es necesario requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que de respuesta al oficio No. 2016.00095/22.0383.

SOLICITUD.

1. Se expida y remita oficio dirigido a medicina legal, por medio del cual se requiera a dicha entidad para que dé respuesta al oficio No. 2016.00095/22.0383 de fecha 18/10/2022, remitido por medio de correo electrónico de 20/10/2022.

ANEXOS.

- Oficios remitidos a Medicina legal.
- Correo electrónico por medio del cual fueron remitidos los oficios.
- Respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS /FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN de fecha 01/07/2023.
- Derecho de petición presentado el día 07/09/2023.



DIEGO ANDRES LOPEZ URANGO
C.C. No. 1.131.107.790 de Coveñas.
T.P. No. 379.759 del C.S. de la J.